

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18190** *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, de la Empresa «Miralcamp Fruits Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 101, sita en Miralcamp (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Miralcamp Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 101 (CIF F-25026451), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Miralcamp (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 22.130.747 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.426.149 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18191** *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Agrícola La Unión y Caja Rural, APA número 153, en Silla (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola la Unión y Caja Rural, APA número 153 (CIF F-46027249), para traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Silla (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el traslado y ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 63.594.965 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 12.718.993 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18192** *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de interés nacional del Campo de Cartagena, correspondiente a la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 693/1972, de 9 de marzo, se declara de alto interés nacional las actuaciones que lleve a cabo el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el Campo de Cartagena en una zona delimitada con una superficie total aproximada de 86.700 hectáreas. En su artículo segundo define que el Instituto realizará en el Campo de Cartagena, conforme a las normas de dicho Decreto, las actividades que la Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del IRYDA, declara de su competencia, como son la transformación económica y social de las grandes zonas y las comarcas que así lo precisen en beneficio de la Comunidad Nacional y la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de los agricultores; la creación, mejora y conservación de explotaciones agrarias de características socio-económicas adecuadas; el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en aguas y tierras, dentro de su competencia y las demás que en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se le encomienden.

Asimismo, en el artículo 12 de dicho Decreto se declaran zonas regables de alto interés nacional dos zonas, la oriental y la occidental, con unas superficies totales delimitadas de 31.300 hectáreas y 6.600 hectáreas, respectivamente, y una superficie útil regable para ambas zonas de 23.000 hectáreas aproximadamente. Por Decreto 1631/1974, de 24 de mayo, se aprueba el Plan General de Transformación de las zonas regables del Campo de Cartagena, comprendidas en los términos municipales de San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Murcia, Fuente Álamo y Cartagena, en la provincia de Murcia y Pilar de la Horadada -Orihuela-, en la provincia de Alicante. Dicho Decreto fue complementado por el 3472/1974, de 21 de noviembre.

Por otra parte, por Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, se valoran definitivamente y se amplían las funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reforma y desarrollo agrario, en cuyo apartado D.4 del anexo I se dispone que los Planes de Obras se aprobarán por ambas Administraciones.

Previo conocimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia han redactado el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de interés nacional del Campo de Cartagena, correspondiente a la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena. Esta obra está en relación con el resto de las contenidas en el Plan Coordinado de Obras, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de noviembre de 1975. Asimismo, la realización de dicha obra ha sido estudiada e

informada favorablemente por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, aunque la citada obra va a beneficiar a gran parte de la Comarca de Campo de Cartagena.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 63 de la misma.

En su virtud, habiendo dado su conformidad al presente Plan la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de interés nacional del Campo de Cartagena, correspondiente a la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena, declarada de interés nacional por Decreto 693/1972, de 9 de marzo.

**Segundo.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este Plan es la siguiente:

Obras de interés general.

Obras en las terminales de aguas residuales.

Pretratamiento.

Casetas, pozos de bombeo y equipo de bombeo.

Centro de transformación, equipo y accesorios.

Conducción a la planta depuradora.

Obras de interés común.

Estación depuradora y obras auxiliares.

Conducciones de salida de la estación depuradora.

**Tercero.**—Los proyectos de las obras comprendidas en este Plan deberán estar redactados en el primer semestre a partir de la aprobación del mismo. Las obras deberán estar terminadas en el quinto semestre a partir de dicha aprobación.

**Cuarto.**—La financiación de las obras incluidas en el presente Plan será a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Las obras clasificadas de interés general gozarán de una subvención del 100 por 100 de su presupuesto.

Las obras clasificadas de interés común gozarán de una subvención del 40 por 100 de su presupuesto y un anticipo reintegrable del 60 por 100 restante, a devolver en cinco años.

**Quinto.**—Uno. Para la coordinación y colaboración entre ambas Administraciones y la ejecución de las obras, se estará a lo dispuesto en el Convenio suscrito con fecha 20 de diciembre de 1985 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986.

Dos. En todo caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se prestarán la máxima colaboración y apoyo técnico.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18193** *ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Albalat de la Ribera (Valencia), promovido por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero». APA número 56.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», APA número 56 (CIF: F-46024014), para perfeccionar un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Albalat de la Ribera (Valencia), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Uno.**—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

**Dos.**—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

**Tres.**—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 4.538.000 pesetas.

**Cuatro.**—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 907.600 pesetas.

**Cinco.**—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**Seis.**—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18194** *ORDEN de 20 de junio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola Beato Carmelo de Real de Gandía, Sociedad Cooperativa Limitada de Real de Gandía (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Beato Carmelo de Real de Gandía, Sociedad Cooperativa Limitada de Real de Gandía (Valencia).

**Segundo.**—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

**Tercero.**—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la orden de calificación previa.

**Cuarto.**—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1986.

**Quinto.**—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 8.500.000 pesetas, 5.500.000 pesetas y 2.500.000 pesetas con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

**Sexto.**—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

**Séptimo.**—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 219.

Madrid, 20 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.